

**CONCEPTO 702 DEL 14 DE AGOSTO DE 2017
CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA TÉCNICA**

Bogotá, D.C.,

Señora
marestrella.09@gmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17-012780

REFERENCIA

Fecha de Radicado	14 de 08 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTP	2017-702-CONSULTA
Tema	UTILIDADES EN CUENTAS EN PARTICIPACIÓN

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Para determinar la adecuada contabilización de las distribuciones parciales realizadas en desarrollo de un contrato de cuentas en participación, se tendrá en cuenta si ellas representan anticipos de las utilidades o si corresponden a distribuciones de excedentes fundamentados en estados financieros de propósito general que cumplen los requerimientos legales.

CONSULTA (TEXTUAL)

Deseo saber lo siguiente:

- 1. ¿cómo (sic) sería la correcta contabilización para el socio gestor cuando se reparten utilidades parciales, en el caso en que aún no se han aplicado impuestos a las utilidades?*
- 2. ¿las (sic) utilidades que se le dan al socio participe deben ser sujetas a retenciones?*
- 3. ¿al (sic) momento de liquidar las utilidades se debe tener en cuenta como un gasto el impuesto de ICA; tanto para el gestor como para el participe?*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre asuntos de carácter fiscal, por lo que cualquier indicación sobre la contabilización de los contratos de cuentas en participación debe entenderse que sólo tiene efectos contables.

1. ¿Cómo sería la correcta contabilización para el socio gestor cuando se reparten utilidades parciales, en el caso en que aún no se han aplicado impuestos a las utilidades?

Para la contabilización de las utilidades generadas por un contrato de cuentas en participación es necesario que se revisen los derechos y obligaciones incorporados en el acuerdo contractual.

El CTCP ha resuelto varias consultas sobre este tema, las cuales le invitamos a revisar de manera gratuita en el sitio web: www.ctcp.gov.co, enlace conceptos, años 2015, 2016 y 2017, consultas: 2015-037, 2015-576, 2015-754, 2016-025, 2016-217, 2016-506, 2016-574, 2016-714, 2017- 129, 2017-512, y 2017-702.

Para determinar la adecuada contabilización de las distribuciones parciales realizadas en desarrollo de un contrato de cuentas en participación, se tendrá en cuenta si ellas representan anticipos de las utilidades o si corresponden a distribuciones de excedentes fundamentados en estados financieros de propósito general que cumplen los requerimientos legales.

2. ¿Las utilidades que se le dan al socio participe deben ser sujetas a retenciones?

Por no tener competencia esta pregunta será trasladada a la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

3. ¿Al momento de liquidar las utilidades se debe tener en cuenta como un gasto el impuesto de ICA; tanto para el gestor como para el participe?

Por no tener competencia esta pregunta será trasladada a la Secretaria Distrital de Impuestos de Bogotá.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Bogotá, D.C.,

Doctora

BEATRIZ HELENA ARBELAEZ MARTINEZ

Secretaria Distrital de Hacienda

Cra. 30 No. 25-90 Bogotá

Asunto: Consulta 1-INFO-17-012780

REFERENCIA

Fecha de Radicado	14 de 08 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTP	2017-702-CONSULTA
Tema	TRASLADO POR FALTA DE COMPETENCIA

Respetada doctora:

Por considerarlo de su competencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, nos permitimos trasladar parcialmente la consulta recibida de la señora **marestrella.09@gmail.com**, con respecto a la pregunta No. 3 *¿al momento de liquidar las utilidades se debe tener en cuenta como un gasto el impuesto de ICA; tanta para el gestor como para el participe?* Se aclara que esta pregunta ya fue respondida desde el punto de vista contable por el CTCP.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de ella.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Anexo: Lo anunciado en 1 folio

Bogotá, D.C.,

Doctora

JACQUELINE CAMELO MORENO

Jefe de Coordinación de Relatoría

Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina

Dirección de Gestión Jurídica DIAN

Cra. 8 No. 6 C 38 Pis 6, Bogotá

Asunto: Consulta 1-INFO-17-012780

REFERENCIA

Fecha de Radicado

14 de 08 de 2017

Entidad de Origen

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Nº de Radicación CTP

2017-702-CONSULTA

Tema

TRASLADO POR FALTA DE COMPETENCIA

Respetada doctora:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar parcialmente la consulta recibida de la señora **marestrella.09@gmail.com**, con respecto a la pregunta No. 2 *¿las utilidades que se le dan al socio participe deben ser sujetas a retenciones?*, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de ella.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Anexo: Lo anunciado en 1 folio.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO
ELECTRÓNICO INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 5 de Septiembre del 2017

1-INFO-17-012780

Para: **marestrella.09@gmail.com**

2-INFO-17-009952

MARIA STELLA MORALES GAMBA

Asunto: liquidación de utilidades en un contrato por cuentas en participación

Buenas tardes

Adjuntamos respuesta a su consulta 2017-702

WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO

Anexos: CONSULTA 702-2.pdf